



CONDICIÓN COMERCIAL PARA TRANSPORTE DE CRUDOS NACIONALES SISTEMA COVEÑAS – CARTAGENA

Fecha: 31 de marzo de 2026

Cenit a continuación establece una condición comercial para los crudos de origen nacional, en adelante la “Condición Comercial”, para el sistema Coveñas-Cartagena, en adelante “El Sistema” a fin de establecer una tarifa que incentive el transporte de un mayor número de barriles por El Sistema.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 31285 del 29 de junio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía (en adelante el “MME”) de conformidad con la cual, los transportadores se encuentran autorizados por el Regulador para otorgar descuentos comerciales en la tarifa, en razón, entre otros, de la competencia con otros modos de transporte, siempre y cuando se apliquen por igual a todos los remitentes o terceros que se encuentren en las mismas condiciones.

A. Premisas para que sea aplicable la Condición Comercial

- i. La Condición Comercial para Transporte estará vigente a partir del 1 de abril de 2026 (barriles transportados en ese mes), reemplaza la condición comercial aplicable desde julio de 2025 y estará vigente hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución del Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se fije la tarifa de transporte de este oleoducto para el nuevo periodo tarifario. Cenit se reserva el derecho discrecional de revocar unilateralmente de manera anticipada esta condición comercial cuando lo considere pertinente.
- ii. La Condición Comercial será aplicable a las compañías que realicen nominaciones por el Sistema Coveñas – Cartagena en igualdad de condiciones para Remitentes y Terceros. La Condición Comercial aplicará para los crudos de origen nacional para el rango de barriles establecido por Cenit, a prorrata de los barriles totales entregados por cada Remitente y/o Tercero, en el mes de operación.
- iii. La Condición Comercial será aplicada mensualmente de forma independiente, sin tener en cuenta los volúmenes transportados en los meses anteriores, ni en meses siguientes.
- iv. De conformidad con lo establecido en la regulación vigente, el impuesto de transporte será calculado sobre la Tarifa establecida por el MME para el Oleoducto Coveñas – Cartagena en el Art. 1 de la Resolución 31165 de 2019, la cual se encuentra disponible para consulta en la página web de Cenit.



B. Condición Comercial para Transporte

Se ha establecido la siguiente Condición Comercial, la cual aplicará para aquellos barriles de origen nacional que se encuentren por encima de los 145 KBD, conforme con las premisas establecidas en el presente documento:

Oleoducto	Tarifa (USD/BL)
Coveñas - Cartagena	\$0,95

Para el volumen transportado en el rango entre 0 y 145 KBD aplicará la tarifa vigente la cual se encuentra disponible para consulta en la página web de Cenit.